

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada ***Diana Leslie Blanco Arenas*** identificada con T.P. 118.179 del C. S. de la J., como apoderada de *Seguros Generales Suramericana S.A.*, acorde con el poder que obra en los ***archivos números 2 y 6.***

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la apoderada de *Seguros Generales Suramericana S.A.* en los ***archivos 7 y 8*** mediante el cual se desiste de las pretensiones, por mandato del artículo 314 del Código General del Proceso es procedente aceptar su pedimento y ordenar la terminación del proceso; como ninguna medida cautelar se decretó, nada se dispondrá en este sentido y tampoco habrá lugar a condenar en perjuicios, amén que como no se ha notificado al otro demandado, no resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones y en consecuencia la terminación del proceso seguido por ***Estefani Nicol Núñez Aguilar*** representada por su progenitora ***Jazmin Aguilar Flórez, Hugo Núñez Sánchez, Ana Delia Alarcón Calderón, Laura Licet Núñez Alarcón, Erika Daniela Núñez Alarcón, Rafael Núñez Alarcón, Mónica Núñez Alarcón, Mauricio Núñez Alarcón y Daniel Núñez Alarcón*** contra ***Juan Sebastián Bautista Latorre y Seguros Generales Suramericana S.A.***, por lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por haberse otorgado amparo de pobreza.

TERCERO: Sin condena en perjuicios. Archívense las diligencias a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a954408e683a85703d7c517449d6e2a44be32d8837a503f156de02f7a5cd12f7

Documento generado en 08/04/2021 10:14:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>